



CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 26/05/2023 notificado por estado el 29/05/2023, venció el día 05/06/2023 y transcurrió así: hábiles los días 30, 31 de mayo, 01, 02 y 05 de junio de 2023, inhábiles los días 03 y 04 de junio de 2023.

Dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, con el cual pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 09 de junio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, trece de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1562

Radicado N°666824003002-2023-00262-00

VERBAL Responsabilidad Civil Extracontractual: JOSE PABLO HURTADO y MARIA SANTOS HURTADO vs COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES", DEISON EMED RAMIREZ RAMIREZ, LUIS JAVIER OROZCO VÉLEZ y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación; encontrando el Despacho que, si bien es cierto, aclaró algunos de los puntos requeridos en providencia de fecha 26 de mayo de 2023, esto es, en cuanto al poder y a la cuantía, se tiene frente al punto 1º de la mencionada providencia, no aclaró dicho requerimiento, pues la parte indicó el lugar de notificación de las partes, pero no manifestó el domicilio de los mismos, y es que no pueden confundirse tales conceptos, que, en algunos casos pueden concurrir, pero son totalmente diferentes; ahora bien, en cuanto al requerimiento indicado en el numeral 4º se tiene que el mismo tampoco fue subsanado, toda vez que se presentó nuevamente la demanda con los anexos ilegibles a saber: álbum fotográfico (pág. 77) en la cual se indica "*en circulo de color rojo*", sin embargo, las fotografías no están a color, lo mismo ocurre con las fotografías de la pág. 91, 92 y 93, la historia clínica obrante en la página 86 y 87, las imágenes obrantes en las páginas 159, 160, 170 y 175 y los anexos obrantes en las páginas 419 a 433, lo anterior tal como le fuera exigido.

Por lo anterior, se considera que la parte interesada no subsanó en debida forma, conforme a lo que le fue exigido en auto ya mencionado, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 numeral 7 inciso 2º del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por JOSE PABLO HURTADO y MARIA SANTOS HURTADO en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES", DEISON EMED RAMÍREZ RAMÍREZ, LUIS JAVIER OROZCO VÉLEZ y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

<<

*Estado 101
Del 14-06-2023*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e8a6fbc8bcca44ebd9418fb907d3ab1843a07b0fb6cc02786907f087d70e48

Documento generado en 09/06/2023 01:51:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**